

Entre los medios con que han oprimido á la Nacion los Exércitos franceses durante su permanencia ó tránsito por diferentes Pueblos del Reyno, uno de ellos ha sido el de desarmar á los habitantes, para impedir qualquier movimiento, y aun privarles de la natural defensa, facilitando así el poder cometer sin riesgo sus Tropas las violencias, iniquidades y saqueos que acostumbran. El Consejo tiene noticia de que muchas de las armas aprehendidas, por no serles del caso, las han inutilizado, otras las han vendido, y otras las han recogido valiéndose de las Justicias: y habiéndolo tomado en consideracion, por lo interesante que es en las actuales circunstancias, se ha servido mandar que las Justicias de los Pueblos en donde se haya executado el recogimiento dispongan la devolucion de armas, tanto blancas como de fuego, á sus respectivos dueños, siendo de aquellas que no esten prohibidas por la Pragmática; suspendiendo hacerlo de las que lo fueren, y dando cuenta de las que hubiere de esta clase, para acordar lo conveniente. Y encarga tambien á las Justicias, que hagan entender en sus Pueblos el importante servicio que harán á la Patria para el mas pronto armamento de los alistados, si entregasen los particulares las armas que no les fuesen necesarias para su defensa.

Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que al propio fin lo circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido: y del recibo me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1808.

Entre los medios con que han operado á la Nación los Ejércitos franceses durante su permanencia ó tránsito por diferentes Pueblos del Reino, uno de ellos ha sido el de desarmar á los habitantes, por impedir cualquier movimiento, y aun privarlos de la natural defensa, facilitando así el poder cometer sin riesgo sus Tropas las violencias, injurias y vejaciones que acostumbraron. El Consejo tiene noticia de que muchas de las armas aprehendidas, por no ser de caso, las han inutilizado, otras las han vendido, y otras las han recogido voluntarios de las Justicias, y habiendo tomado en consideración, por lo interesante que es en las actuales circunstancias, se ha servido mandar que las Justicias de los Pueblos en donde se haya estado todo el reconocimiento dispongan la devolución de armas, tanto blancas como de fuego, á sus respectivos dueños, siendo de aquellas que no están prohibidas por la Pragmática; suspendiendo hacerla de las que lo fueren, y dando cuenta de las que hubiere de esta clase, para acordar lo conveniente. Y encarga también á las Justicias, que hagan entender en sus Pueblos el importante servicio que harán á la Patria para el mas pronto armamento de los distritos, si entregasen las particulares las armas que no les fueren necesarias para su defensa.

Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que al propio fin lo circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido; y del recibo me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1808.